

INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

REGLAMENTO DE OPERACIONES

- **SEGUROS AGROPECUARIOS**
- **SEGURO FORESTAL**
- **SEGUROS COMPLEMENTARIOS**
- **FIANZAS**

INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

2007

Reglamento de Operaciones de los Seguros: Agropecuarios, Forestal, Complementarios y Fianzas.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

La Ley 34 del 29 de abril de 1996, que crea el Seguro Agropecuario, establece que el Instituto de Seguro Agropecuario, entidad creada por esta Ley, está encargada de administrar los seguros a la actividad agropecuaria que ofrezca el sector público en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2.

La Dirección del Instituto de Seguro Agropecuario está a cargo del Comité Ejecutivo y del Gerente General. El Comité Ejecutivo aprueba la política y los planes de la entidad, y el Gerente General los pone en ejecución de acuerdo a las directrices y planes establecidos por el Comité Ejecutivo. Además, cumple con la Ley 25 del 19 de Julio de 2005, sobre la Fianza de Pago para el Crédito Agropecuario del Programa de Garantías para la Actividad Agropecuaria.

Para esto, el ISA cuenta con las siguientes unidades administrativas y de operaciones: Gerencias Ejecutivas Nacionales y Gerencias Regionales, de asesoría y de apoyo.

ARTICULO 3.

El Instituto de Seguro Agropecuario creará las reservas técnicas, de previsión para desviaciones estadísticas, las reservas técnicas para riesgo catastrófico y la reserva de siniestros pendientes por pagar. Todas las reservas serán constituidas con arreglo a los principios técnicos usuales en el campo del seguro y de fianzas.

ARTICULO 4.

Los productos de seguros y fianzas que el ISA ofrece para las actividades que se desarrollan en el Sector Agropecuario, por el Instituto de Seguro Agropecuario son:

- a. Seguro Agrícola
- b. Seguro Forestal
- b. Seguro Ganadero
- c. Seguros Complementarios
- d. Fianzas

TITULO II: DE LAS OPERACIONES EN GENERAL

ARTICULO 5.

Se entiende por:

- a) **Asegurado.** es el propietario de los cultivos, animales, equipo, maquinaria o infraestructura materia del contrato.
- b) **Accidente:** Acción repentina de un agente externo, violento, fortuito e independiente de la voluntad del asegurado, del beneficiario o de cualquier otra persona.
- c) **Asegurador:** Es la persona jurídica que asume el riesgo pactado con el Asegurado. En el caso de los Seguros Agropecuarios, es el ISA.
- d) **Aviso de Contingencia:** Documento para dar aviso en caso de ocurrir un siniestro o accidente.
- e) **Aviso de Siniestros:** Documento para dar aviso y probar los daños que ha sufrido y permitir que el asegurador verifique la concurrencia del hecho y los perjuicios ocasionados.
- f) **Aviso de Siembra o inspección del ISA en el campo:** Es cuando se realiza la inspección por parte de un inspector del ISA en la que se verifique que las labores de preparación de suelo, siembra y abonamiento cumplan con las indicaciones técnicas establecidas para el rubro que se asegura.
- g) **Beneficiario:** Es el Asegurado o la persona natural o jurídica llamada tomador de seguro (Banco, Cooperativa, Financiera, etc.) a la que éste cede el derecho a recibir la indemnización correspondiente. En resumen es la persona que percibirá la indemnización.
- h) **Cobertura:** Es la parte o porción de la suma asegurada que en caso de daño asume el Asegurador. La cobertura no es del 100 %, la parte restante queda a cargo del asegurado y se conoce como *deducible* .
- i) **Contingencia:** Posibilidad de que un acontecimiento pueda o no ocasionar un daño. En caso de ocurrir conlleva pérdidas económicas o financieras.
- j) **Endoso:** Documento anexo que modifica, elimina, agrega, disminuye o condiciona derechos y/o obligaciones estipuladas en la póliza. Este puede ser generado a solicitud del asegurado, por el asegurador o por mutuo acuerdo.
- k) **Fianza:** Obligación que uno contrae de cumplir aquello que otro se ha obligado y no cumple. Prenda que uno da en seguridad del buen cumplimiento de sus obligaciones. Es también un contrato por el cual una persona se compromete con el acuerdo a pagar por el deudor, si este no lo hace.
- l) **Garantías:** Fianza o prenda que asegura y protege contra algún riesgo o pérdida.
- m) **Hato:** Cantidad de animales que se manejan en una finca.
- n) **Indemnización:** Cantidad que el Asegurador debe pagar al Asegurado como consecuencia de un siniestro indemnizable, en aplicación de lo previsto en la Póliza De Seguro.
- o) **Póliza:** Documento donde se formaliza el contrato entre el asegurado y el Asegurador. Consta de una Declaración de Seguro y de todas las condiciones que regulan el contrato. Para que sea válida debe haber sido abonado el costo del seguro.

- p) **Prima:** Es el precio del seguro y debe pagarse en el domicilio del asegurador o en el lugar convenido entre las partes. Se adeuda desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza.
- q) **Riesgo:** Probabilidad que un peligro (causa inminente de pérdida), existente en una actividad determinada durante un periodo definido, ocasione un incidente con consecuencias factibles de ser estimadas.
- r) **Riesgo Asegurado:** Es aquel fenómeno dañino que produce pérdidas. Cada línea de Seguro define los riesgos asegurables para la producción de que se trate.
- s) **Representante del asegurado:** persona natural designada por el asegurado para su representación en las diligencias de inspecciones y notificaciones emanadas del ISA.
- t) **Seguro:** Cada uno de los Sistemas Previsionales y Económicos, que cubren los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas personas, actividades o empresas, a fin de mitigar al menos, o de reparar (en dinero \$ o especies) los daños, prejuicios y desgracias de que pueden ser víctimas involuntaria, o sin mala fe, en todo caso.
- u) **Siniestro Indemnizable:** Aquél que reúne las condiciones fijadas en la póliza para dar derecho a indemnización. Hay siempre un siniestro mínimo que no es indemnizable, denominado "**umbral técnico de daños**", puesto que al ser tan pequeño, se considera como una variación normal de la cosecha, este corresponde al deducible y es asumida por el asegurado.
- v) **Tomador de Seguros:** Persona natural o jurídica que toma o administra una póliza colectiva o individual; por lo general es el beneficiario directo del seguro contratado para un productor agropecuario, por ejemplo cooperativas, bancos, financieras y otras aseguradoras de seguro agropecuario.
- w) **Unidad de Aseguramiento:** Toda la superficie incluida en la póliza, su ámbito de aplicación abarca todas las parcelas destinadas al cultivo que asegura que se encuentran situadas en las zonas geográficas identificadas como aptas para este cultivo en particular, en el caso ganadero son los animales los asegurados. Para la maquinaria y equipo es cada una independientemente

ARTICULO 6.

El Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) podrá asegurar y/o afianzar, en todo el territorio nacional, los rubros que aparezcan previamente anunciados en los Manuales de Seguro o Fianzas, los cual se darán a conocer con la debida anticipación antes del inicio del año agrícola (mayo-abril) y en cada ciclo agrícola. Para los efectos operativos, el territorio del país se atenderá por provincias y regiones.

ARTICULO 7

Los Seguros Agrícolas (cultivos anuales) se actualizaran anualmente. Las operaciones de los Seguros Forestales, Ganaderos, Complementarios y Fianzas se sujetarán a lo establecido en los Manuales que elabora el ISA, los cuales se actualizarán cada 2 años. Cada Gerencia será responsable por revisar y recomendar los ajustes correspondientes en los tiempos acordados. Las actualizaciones respectivas deberan estar aprobadas al 30 de marzo del año en curso.

ARTICULO 8.

Las contrataciones de los Seguros o Fianzas, se iniciarán por medio de la solicitud presentada por él o los interesados en los formularios que al efecto proporcione el ISA, los cuales estarán a disposición de los interesados en sus oficinas, agencias establecidas o en la Internet.

ARTICULO 9

Todas las solicitudes de Seguro y/o Fianza deberán ser presentadas y firmadas por el (los) productor (es) interesado (s). El I.S.A. se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud.

ARTICULO 10.

La vigencia de la póliza o fianza, será establecida en los Manuales correspondientes. La póliza o fianza entrara en vigencia con base a los datos consignados en la solicitud y en las actas de aseguramientos o fianzas correspondientes. Estos documentos forman parte del contrato.

ARTICULO 11.

Cualquier modificación que tenga que hacerse a la póliza o fianza se hará mediante endoso, el cual forma parte de la misma.

ARTICULO 12.

Se entiende como fecha de vencimiento de la Póliza o Fianza, la que aparece en la misma o en el último endoso, si lo hubiere.

ARTICULO 13.

El ISA podrá ofrecer más de una póliza o fianza a un mismo productor para el mismo rubro, según lo establezca el Manual respectivo.

ARTICULO 14.

Todos los avisos deberán notificarse en los tiempos que se indiquen en los Manuales de cada rubro, por el asegurado o afianzado o su representante y quedar plasmado por escrito, por el representante del ISA que lo recibió, en el formulario de avisos.

ARTICULO 15.

El ISA está facultado para efectuar inspecciones en cualquier momento que lo considere necesario; el resultado de estas inspecciones deberá consignarse en un acta que será firmada por los comparecientes.

ARTICULO 16

La falta de asistencia del asegurado o afianzado o su representante a las inspecciones, no causará la suspensión o invalidez de ellas, quedando tan solo el I.S.A. obligado a remitirle copia del acta respectiva al asegurado y/o beneficiario.

ARTICULO 17

El I.S.A. podrá rescindir el contrato de seguro o fianza en cualquier momento; una vez compruebe las omisiones y actos del asegurado que impliquen agravación del riesgo y por incumplimiento de las condiciones de la póliza o fianza, notificándole al interesado y/o beneficiario en el término de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 18.

El I.S.A. no cubre pérdidas en los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro fue consecuencia de actos imputables al asegurado o a quien este haya encargado el manejo del rubro o bien.
- b. Cuando el riesgo provenga de actos de terceros.
- c. Cuando ocurran riesgos distintos del que ampara el contrato de seguro o fianza.
- d. Cuando el siniestro sea consecuencia indirecta de guerras, motines, vandalismos, o por cualquier acto de fuerza que desconozca o vulnere el derecho de propiedad.
- e. Cuando el siniestro sea consecuencia de los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debido a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa.
- f. Y por cualquier exclusión que se fije en el contrato particular.

ARTICULO 19.

La indemnización por pérdidas en bienes se hará de conformidad con los principios técnicos particulares a esos bienes y que están determinados en los manuales del rubro correspondiente.

ARTICULO 20.

De acuerdo con los datos consignados en la póliza, fianza, endosos y actas de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada o afianzada, aplicando las siguientes normas:

- a. Se considera siniestro total cuando el I.S.A. compruebe que no hay recuperación y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base al valor del bien o activo, hasta el momento del siniestro según lo determine el manual respectivo.
- b. Se considera siniestro parcial, cuando después de un siniestro se logra una parte de la recuperación del bien. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada o afianzada, menos el deducible, menos el valor de la recuperación del bien, el cual se calculará según se especifica en el Manual de Seguro y/o Fianza.
- c. El ISA se reserva el derecho de verificar las condiciones de los bienes o activos afianzados o asegurados.

ARTICULO 21.

Una vez comprobado un siniestro, el Ajustador remitirá a la Gerencia Regional el expediente con todos los datos correspondientes a la solicitud de indemnización durante los siguientes 5 días hábiles para que este a su vez lo remita a la Gerencia Ejecutiva de oficinas centrales en los siguientes 5 días hábiles.

ARTICULO 22.

El I.S.A. dentro de los 30 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a la solicitud de indemnización.

ARTICULO 23.

El I.S.A. pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o afianzado o de los beneficiarios consignados en la póliza o fianza, dentro de los 45 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución.

ARTICULO 24.

En caso que el asegurado o afianzado, al notificársele, no estuviese conforme con lo resuelto a propósito de su reclamo, tendrá derecho a interponer recurso de reconsideración ante el Gerente General y de apelación ante el Comité Ejecutivo, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su notificación personal o dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación por edicto, si hubiese lugar a ello.

El Gerente General y/o Comité Ejecutivo del I.S.A. tendrán hasta 30 días hábiles para resolver los recursos que se interpongan.

ARTICULO 25.

Se considera negligencia en el cumplimiento del contrato y ocasiona la pérdida a él derecho de indemnización cuando:

- a) El asegurado o afianzado incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente Reglamento.
- b) Cuando el asegurado o afianzado altere el contenido de la póliza/fianza o se le compruebe que en la solicitud suministró dolosamente datos falsos.
- c) Cuando el asegurado o afianzado no cancele la prima en el término establecido por el ISA.
- d) Cuando el tomador de seguro o de fianza incumpla los acuerdos pactados.

ARTICULO 26.

El ISA concederá descuentos anuales a las primas totales que debe pagar El Asegurado, siempre que El Asegurado cumpla con los siguientes requisitos:

Por dos años consecutivos, sin que haya recibido indemnización:	10%
Por tres años consecutivos, sin que haya recibido indemnización	15%
Por cuatro años consecutivos y más, sin que haya recibido indemnización	20%

Parágrafo: El incentivo se pierde al momento que el asegurado reciba indemnización y se vuelve a recuperar bajo los mismos criterios contemplados anteriormente.

ARTICULO 27.

El ISA aplicara incrementos de primas y/o deducibles para aquellos productores asegurados cuando el Asegurado incurran en los siguientes condiciones:

Cuando el asegurado por dos años consecutivos, sea indemnizado	Se aplicará 10% adicional al deducible.estipulado
Cuando el asegurado por tres años consecutivos, sea indemnizado	Se aplicará 15% adicional al deducible estipulado y 0.5 adicional en la prima.
Cuando el asegurado por cuatro años consecutivos y más, sea indemnizados	Se aplicará 20% adicional al deducible estipulado y 1.0 adicional en la prima.

Parágrafo: Para los productores que están en el último caso (con más de cuatro años de presentar reclamos), el ISA se reserva el derecho de ofrecer el seguro o de incrementar la Prima y/o deducible fuera de estos rangos.

ARTICULO 28.

Son derechos del asegurado los siguientes:

- Derecho a ser informado, por la entidad, acerca del contenido y alcance de sus derechos y obligaciones cuando esta asegurado.
- Derecho a conocer el estado de tramitación de la documentación, propia del seguro, en que sea parte y asimismo a ser informado especialmente cuando se tramite algún procedimiento en que sea parte interesada.
- Derecho a conocer la identidad de las personas al servicio de la Institución bajo cuya responsabilidad se tramita la documentación en la que tenga la condición de interesado.
- Derecho a solicitar certificación y copia de los documentos por el presentado.
- Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración.
- Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Institución que solo podrán ser utilizados para la gestión que tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.
- Derecho a que las actuaciones de la Institución, que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, sin que por ello se creen perjuicios al resto de las partes intervinientes.
- Derecho a contratar el seguro por cuenta propia o a contratar el seguro de forma colectiva integrándose, para ello, en los colectivos asegurados constituidos por la Organización, Asociación o Agrupación de agricultores de la cual forme parte.
- Derecho a obtener copia de la póliza de seguro una vez que la misma se encuentre formalizada, acompañada de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales del seguro contratado.
- Derecho a designar beneficiario de la posible indemnización que pudiera corresponder en caso de siniestro
- Derecho durante el curso del contrato a poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por dicho Asegurador en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables.
- Derecho a ser informado por el perito tasador durante la tasación de los daños del procedimiento seguido para realizar la valoración y del resultado de la misma.
- Derecho a indicar en los documentos de inspección, las hojas de campo, y el acta de tasación su conformidad o disconformidad con su contenido y las razones del mismo.
- Derecho a obtener una copia del documento de inspección, de las hojas de campo y del acta de tasación.
- Derecho de ambas partes a designar su propio perito y de común acuerdo un tercer perito, en caso de disconformidad sobre el importe de indemnización
- Derecho a recurrir al servicio de Atención de Reclamaciones, de el ISA, en el caso de no sentirse satisfecho por la resolución adoptada en la aplicación de su declaración de siniestro.
- Derecho a solicitar que el ISA realice un arbitraje de equidad, en cuanto a las cuestiones le sean sometidas conjuntamente por las partes.

- Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al elaborar las resoluciones propias del seguro.
- Derecho al cobro de la suma convenida en concepto de indemnización, si una vez ocurrido el siniestro existiese acuerdo entre las partes, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe de asegurado.
- Derecho al abono de los gastos ocasionados al emplear los medios a su alcance para aminorar los efectos del siniestro, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.
- Los derechos que derivan del contrato corresponde al Asegurado o en su caso al beneficiario. Sin embargo, si el Tomador del Seguro y el Asegurado son personas distintas, las obligaciones y los deberes corresponden al Tomador del Seguro, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado. No obstante el Asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del Asegurado de las Obligaciones y deberes que corresponden al Tomador del Seguro.

ARTICULO 29.

Son obligaciones del “Tomador de Seguro”, las siguientes:

- a) Pagar la prima según los plazos establecidos en el contrato o convenio con la institución.
- b) Supervisar los mecanismos de prevención de riesgos sobre los rubros asegurados.
- c) Cumplir con los avisos establecidos en los manuales de aseguramiento para cada rubros.
- d) Cumplir con el plan de inversión, plan de manejo incluyendo la asistencia técnica idónea que debe tener el proyecto.
- e) Vigilar el fiel cumplimiento de las condiciones generales y especiales establecida en la póliza o fianza.

ARTICULO 30.

Todo reclamo de indemnización sobre los seguros o fianza tendrán que ser presentado en 30 días calendario, pasado este término prescribe el mismo.

ARTICULO 31

Cuando un bien, activo o animales supere la suma asegurada establecida en el manual respectivo, el aseguramiento puede ser por excepción autorizado solamente por el Gerente General quien respaldará su actuación a través de un peritaje.

TITULO III: SEGURO AGRICOLA Y SEGURO FORESTAL
CAPITULO I: PROGRAMA Y TÉCNICAS DE OPERACIÓN

ARTICULO 32.

La operación del Seguro Agrícola y Seguro Forestal se sujetará a lo establecido en los Manuales que para cada rubro elabora el ISA, y los riesgos cubiertos son los que aparecen indicados en los mismos, los cuales son publicados por la Institución en cada ciclo agrícola. Los riesgos, podrán ser cubiertos de manera individual o mediante combinación de los mismos, y a efectos de seguimiento, cada riesgo se considera un siniestro independiente.

ARTICULO 33.

Se considera como unidad de aseguramiento agrícola o Forestal, la superficie total del cultivo que el asegurado proteja con una misma póliza

ARTICULO 34.

El I.S.A. revisará y establecerá, previo a cada ciclo agrícola, la suma asegurada por hectárea para cada rubro, las variedades o híbridos, el tipo de cultivo, las fechas de siembra, zonas geográficas asegurables, riesgos a cubrir por rubro, las tarifas de las primas, los deducibles fijos y los precios de ajustes.

ARTICULO 35.

La suma asegurada de los rubros estacionales (ciclos anuales) cubre las inversiones directas, realizadas desde la labranza hasta la cosecha. El I.S.A. se reserva el derecho de fijar los costos de referencias para cada rubro, variedad y tecnología utilizada para cada cultivo.

ARTICULO 36.

Para los cultivos perennes, se establecerán la sumas a asegurar en la etapa de plantación, mantenimiento y de producción según la especie y/o variedad, cubriendo los costos de las labores e insumos. El I.S.A. se reserva el derecho de fijar los costos de referencia los cuales se publicaran en los manuales respectivos.

ARTICULO 37.

La vigencia de la póliza, en los cultivos estacionales, cubre desde la fecha de terminación de siembra o trasplante, hasta la fecha que se determine en el contrato o finalice la cosecha, cualquiera de las dos que ocurra primero.

ARTICULO 38.

El ISA publicará para cada rubro en cada ciclo agrícola, un Manual de Seguro. Estos Manuales indicarán:

- a. Zonas geográficas asegurables.
- b. Rubros y variedades o híbridos asegurables.
- c. Monto de las sumas aseguradas por hectárea para cada rubro y su distribución, por labores e insumos, como referencia.
- d. Épocas de siembra para cada rubro.
- e. Densidad de siembra.
- f. Tarifas de prima para cada rubro y/o región.
- g. Deducibles por rubro y/o región.
- h. Precios de ajuste por rubro.
- i. Cualquier otra información que se considere importante.

CAPITULO II: DE LA SOLICITUD Y PÓLIZA DE SEGURO

ARTICULO 39.

La contratación del Seguro Agrícola o del Seguro Forestal se iniciará por medio de la solicitud, hecha en formularios, que al efecto suministre el I.S.A., en sus oficinas, agencias establecidas en el país o vía internet. Todas las solicitudes de seguro deberán ser presentadas y firmadas por el (los) productor (es) interesado (s). El I.S.A. se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud.

ARTICULO 40.

Si la solicitud es presentada después de realizada la siembra, ésta podrá ser aceptada por el I.S.A. cuando, además de cumplir con lo establecido en el Manual de Seguro Agrícola o del Seguro Forestal se compruebe que:

- a. Las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas: buena preparación del suelo, tamaño adecuado del cultivo, coloración y vigor de las plantas y exista la densidad de siembra establecida en el Manual que se exige en cada zona, variedades o híbridos asegurables.
- b. No existan descuidos o riesgos evidentes que pongan en peligro el éxito del cultivo (mala preparación de suelo, falta de lluvia, exceso de humedad del suelo, malezas, plagas y/o enfermedades).

ARTICULO 41.

La póliza entrará en vigencia con base a los datos consignados en la solicitud de seguro y en el acta de Aseguramiento Agrícola o Forestal. Estos documentos forman parte del contrato.

ARTICULO 42.

La póliza de Seguro Agrícola o de Seguro Forestal, contendrá:

- a. Nombre, cédula, domicilio y teléfono (s) del (los) contratante (s) o asegurados.
- b. Rubro, variedad o híbrido asegurado.
- c. Superficie total asegurada y su localización.
- d. Enumeración de los riesgos cubiertos.
- e. Persona natural o jurídica beneficiaria de cualquier indemnización.
- f. Fecha de emisión de la póliza.
- g. Vigencia de la póliza.
- h. Suma asegurada total.
- l. Tarifa de prima en porcentajes.
- j. Prima total en moneda nacional.
- k. Deducible en porcentaje.
- l. Precio de ajuste en moneda nacional.
- m. Obligaciones de las partes contratantes, de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento.

CAPITULO III: DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTICULO 43.

Son obligaciones del asegurado:

- a. Pagar la prima establecida, según el acuerdo de pago firmado entre las partes.
- b. Ejecutar oportunamente las labores del cultivo y aplicar eficazmente los insumos necesarios.
- c. Realizar la siembra dentro de las fechas límites señaladas en el Manual de Seguro Agrícola o Forestal para cada rubro.
- d. Dar al I.S.A. en los tiempos señalados en el Manual del rubro ó en las Condiciones Generales de Seguro de cada rubro, los avisos de inicio de siembra, contingencia, siniestro y cosecha.
- e. Comprobar antes de la siembra, la germinación que aparece en los envases y hacer las correcciones si comprueba que es menor.
- f. Cumplir las disposiciones que exijan las autoridades fitosanitarias respecto a los cultivos asegurados.
- g. En caso de siniestro durante la cosecha, suspender la actividad y dar aviso al ISA.
- h. Dar facilidades a los funcionarios de el ISA para efectuar inspecciones a los cultivos asegurados y comparecer en éstas.
- i. Hacer todo cuanto esté a su alcance, de acuerdo a las circunstancias, para evitar o disminuir el daño en los cultivos.
- j. Colaborar en todo sentido, con los funcionarios de el I.S.A. en la labor de ajustar la pérdida, si ocurriese un siniestro.
- k. Permitir la mensura de la(s) parcela(s) asegurada(s) en cualquier momento que el ISA lo juzgue necesario.

ARTICULO 44.

El aviso de cosecha sólo procederá cuando previamente se hubiese dado el aviso de contingencia o siniestro. En tal caso, este aviso se recibirá con un mínimo de 48 horas antes de iniciarse la cosecha.

CAPITULO IV: DE LAS INSPECCIONES, RECLAMOS, AJUSTES E INDEMNIZACIONES

ARTICULO 45.

En caso de aviso de inicio de siembra, contingencia, siniestro o cosecha, el ISA realizará la inspección respectiva y levantará un acta en cada caso. La falta de asistencia del asegurado o su representante a las inspecciones, no causará la suspensión o invalidez de ellas, quedando tan solo el I.S.A. obligado a remitirle copia del acta respectiva.

ARTICULO 46.

De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

- a. Se considera siniestro total cuando el I.S.A. compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
- b. Se considera siniestro parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el Manual de Seguro del rubro. Cualquier parcela de cultivo anual, que ha sido indemnizada por un siniestro parcial, extingue la vigencia de la póliza.
- c. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 47.

La indemnización por pérdidas en cultivos perennes se hará de conformidad con los principios técnicos particulares relativos a esos cultivos y que están determinados en los manuales correspondientes.

ARTICULO 48.

El I.S.A. dentro de los 30 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 49.

El I.S.A. pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución.

CAPITULO V: DE LAS SANCIONES Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 50.

Se considera negligencia en el cumplimiento del contrato y ocasiona la pérdida del derecho de indemnización cuando:

- a. El asegurado incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el Capítulo III, del Título III del presente Reglamento.
- b. El asegurado altere el contenido de la póliza o se le compruebe que en la solicitud suministró datos falsos.
- c. El asegurado autofinanciado no cancele la prima en el término establecido por el ISA.
- d. Cuando el "Tomador de Seguro", incumpla los acuerdos pactados.

ARTICULO 51.

El ISA no cubre pérdidas en los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro fue consecuencia de actos imputables al asegurado o a quien este haya encargado el manejo del cultivo.
- b. Cuando el riesgo provenga de actos de terceros.
- c. Cuando ocurran riesgos distintos del que ampara el contrato de seguro.
- d. Cuando la pérdida sea a consecuencia de degeneración genética o uso inadecuado de agroquímicos.
- e. Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de guerras, motines, vandalismos, o por cualquier acto de fuerza que desconozca o vulnere el derecho de propiedad.
- f. Cuando el siniestro sea consecuencia de los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debido a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa.
- g. Y por cualquier otra exclusión que se fije en el condiciones particular del contrato.

TITULO IV: SEGURO GANADERO
CAPITULO I: PROGRAMAS Y TÉCNICAS DE OPERACIONES

ARTICULO 52.

La operación del Seguro Ganadero se sujetará a lo establecido en los Manuales que para cada rubro elabora el ISA. Estos manuales serán revisado cada dos (2) años.

ARTICULO 53.

Las normas que detallan las condiciones generales y específicas de los Seguros ganaderos se especificarán en los Manuales que para tal fin elabore el ISA.

ARTICULO 54.

El Seguro Ganadero tiene como objetivo dar protección al productor asegurado indemnizándolo por los daños que sufran los animales asegurados a consecuencia de muerte por accidente en los riesgos cubiertos.

ARTICULO 55.

El ISA podrá asegurar el ganado en todo el territorio nacional, en los términos que establecen la Ley y el presente Reglamento, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de especies, tipos y funciones cuyo aseguramiento hubiera sido aprobado por el I.S.A y se detalle en el Manual de Aseguramiento.
- b) Que la especie motivo de seguro se encuentre libre de riesgos contra su seguridad y conservación.
- c) Que la especie no rebase las edades límites fijadas en el Manual de Aseguramiento.
- d) Que la especie no padezca de enfermedades, así como que no presente defectos físicos o fisiológicos.
- e) Que los lugares en donde se encuentre la especie, sea de fácil y rápido acceso en toda época del año.
- f) Que al dueño de la especie, no se le hubiere cancelado o rescindido con anterioridad un contrato de seguro pecuario o cualquier otro seguro o fianza emitido por el ISA, por causas que le sean imputables.
- g) Una vez asegurado un animal, no se podrá expedir otra póliza para el mismo animal, hasta tanto no haya expirado la póliza anterior.
- h) Que la finca (s) declarada (s) en la solicitud reúna las condiciones mínimas para atender el hato (pasto, cerca, aguadas, pendiente, etc.)

ARTICULO 56.

Las tarifas de prima se establecerán de acuerdo al riesgo para cada especie, con base al área y a la función específica a que esté destinado.

ARTICULO 57

La suma asegurada del o los animales se establecerá durante la inspección de aseguramiento.

ARTICULO 58.

Podrán asegurarse animales importados siempre y cuando hayan sido considerados aptos para entrar al país, cumplidas las normas cuarentenarias vigentes y que al momento del aseguramiento tengan las condiciones necesarias de buena salud y un adecuado manejo.

ARTICULO 59

El seguro contra el riesgo de muerte protege al propietario de la póliza Indemnizándolo cuando alguno de sus animales muera o se haga necesario su sacrificio a consecuencia de un accidente concordante con un riesgo cubierto.

ARTICULO 60.

El seguro contra el riesgo por pérdida de la capacidad funcional reproductora a que estuvieran destinados; protege al asegurado indemnizándolo cuando alguno de los vientres y/o sementales pierda su capacidad funcional reproductora a consecuencia de un accidente, certificado por un veterinario idóneo o laboratorio.

ARTICULO 61.

Los manuales de Seguro Ganadero para cada provincia o región indicarán.

- a) Causas específicas para cada riesgo.
- b) Especies y funciones que se pueden asegurar.
- c) Los límites de edad de los animales por asegurar.
- d) Suma de aseguramiento mínima y máxima para cada especie y función atendiendo a edades y sexo.
- e) Tarifas de primas en porcentaje para cada especie y función.
- F) Deducible en % para cada especie, área y función.

CAPITULO II: DE LA SOLICITUD Y PÓLIZA DE SEGURO

ARTICULO 62.

El contrato de Seguro Ganadero estará definido por la póliza, que deberá contener entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y teléfono (s) del (os) contratante (s).
- b) Enumeración de los riesgos cubiertos.
- c) Número de animales asegurados.
- d) Especie, raza, edad, sexo, función específica, identificación, tasa de la prima, deducible y monto de la misma en moneda nacional.
- e) Suma asegurada total y deducible en porcentaje.
- f) Fecha de iniciación y terminación del contrato (vigencia).
- g) Persona natural o jurídica beneficiaria de cualquier indemnización.
- h) Obligaciones de las partes contratantes de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento.
- i) Requisitos que deben tener las instalaciones pecuarias en relación a la alimentación, alojamiento, manejo, sanidad y protección.

ARTICULO 63.

La vigencia del contrato de Seguro Ganadero será por tiempo definido y estará indicada en la póliza o en el endoso y el mismo puede ser renovado.

ARTICULO 64

La renovación del contrato de Seguro Ganadero se hará previa solicitud, debiendo cumplirse los requisitos de inspección que establece este Reglamento para la aceptación original.

ARTICULO 65.

Las pólizas de Seguro Ganadero son intransferibles. En caso de que un animal asegurado sea vendido, se debe avisar por escrito al I.S.A. para proceder a modificar la póliza, a través del endoso que corresponda. El I.S.A., devolverá la prima no devengada de acuerdo a la tabla elaborada para tal fin, en caso de que el productor no haya sido indemnizado con anterioridad en la misma póliza.

ARTICULO 66.

En el Seguro Ganadero, los efectos del contrato se referirán a cada animal independientemente de los demás que ampare la póliza.

CAPITULO III: DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTICULO 67.

Son obligaciones del asegurado, las siguientes:

- a) Dar por escrito al ISA, en las formas señaladas en el Manual de Seguro Ganadero, vigente al momento de asegurarse, los avisos de aseguramiento, contingencia y siniestro.
- b) Pagar la prima establecida según el acuerdo de pago firmado entre las partes.
- c) Dar facilidades al personal del ISA, para efectuar las inspecciones que consideren necesarias y colaborar en todo momento con la labor a desarrollar.
- d) Cumplir las indicaciones del ISA y/o de la asistencia técnica idónea, para impedir o disminuir la existencia de riesgos.
- e) Hacer todo cuanto esté a su alcance, de acuerdo con las circunstancias, para evitar o disminuir el daño en los animales asegurados.
- f) Cumplir con todas las disposiciones de salud animal que dicten las autoridades competentes, respecto a la especie existente en la finca, sin omitir los exámenes de laboratorio.
- g) Procurar los servicios de un médico veterinario idóneo, que establezca tratamiento y dé seguimiento a los animales asegurados, en caso de enfermedades y presentar al ISA los certificados correspondientes.
- h) Comunicar al ISA todo movimiento de la especie asegurada fuera de los límites de los predios declarados en la solicitud y/o endosos.
- i) Efectuar todos los trabajos inherentes a su explotación, de manera oportuna y adecuada.

- j) El asegurado tendrá la obligación de conservar el despojo (el cadáver), completo del animal por tiempo máximo de 48 horas posteriores a la fecha y hora del aviso, cubriéndolo con materiales que favorezcan su conservación.
- k) Cumplir con todas las demás obligaciones que le atribuye el Manual de Seguro Ganadero durante la vigencia de la póliza.

ARTICULO 68.

En caso de circunstancias que agraven el riesgo, el asegurado o su representante procederá a tomar las medidas de prevención que estén a su alcance y dará el aviso correspondiente.

ARTICULO 69:

El Asegurado o su representante están obligados a seguir las indicaciones y las medidas de prevención de riesgos, provengan éstas del I.S.A., o de profesional idóneo, debiendo mantener informado al I.S.A. del curso de la lesión o de las circunstancias que agraven el riesgo.

CAPITULO IV: DE LAS INSPECCIONES, RECLAMOS, AJUSTES E INDEMNIZACIONES

ARTICULO 70.

El ISA está facultado para efectuar inspecciones en cualquier momento que lo considere necesario; el resultado de estas inspecciones deberá consignarse en un acta que será firmada por los comparecientes, en la que hará constar entre otros datos, el estado sanitario de la especie, las condiciones de las instalaciones, el suministro de agua y alimentación, así como la forma de manejo y dictará las medidas de prevención que juzgue convenientes.

ARTICULO 71.

El ISA al recibir un aviso de contingencia o siniestro, deberá acusar recibo del mismo, para constancia del asegurado. En este recibo se fijará la hora y fecha en que acudirá a la finca un técnico del ISA a dar fe de la ocurrencia, en donde se recomendarán las medidas que procedan y se levantará el acta correspondiente. A la práctica de las inspecciones deberá concurrir el asegurado o el representante, designado en la solicitud.

ARTICULO 72.

El ISA, con base en los artículos de este Reglamento, los datos consignados en la póliza, en los endosos y principalmente, en las actas formuladas con motivo de las inspecciones practicadas, determinará si procede o no el pago de la indemnización y si procede, ¿cuál es el monto de la misma?.

ARTICULO 73.

Es requisito indispensable para que el ISA pague la indemnización, que el asegurado haya cumplido con las obligaciones establecidas en la póliza.

ARTICULO 74.

Para los casos de muerte de algún animal asegurado, o cuando a juicio del ISA. sea preciso sacrificarlo, la indemnización será igual a la establecida en la póliza vigente. El ISA reconocerá un 40% del valor asegurado como recuperación en animales que sea necesario sacrificar y sea apta el consumo de su carne. Los inspectores de Seguro del ISA, son idóneos para autorizar el sacrificio de animales asegurados que hayan sufrido accidente. Se aceptará la certificación de un médico veterinario idóneo.

ARTICULO 75.

En los animales protegidos contra el riesgo de incapacidad funcional reproductora, en el supuesto de perder su función en forma total y permanente debido a un accidente, el I.S.A. pagará al asegurado la diferencia entre el valor establecido en la póliza, menos el deducible, menos el valor de salvamento.

ARTICULO 76.

EL ISA, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que se comprobó la muerte o el sacrificio del animal asegurado, notificará al asegurado mediante Resolución motivada, el importe de la indemnización o la negativa a indemnizar.

CAPITULO V: DE LAS SANCIONES Y RESICIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 77.

Se considera negligencia en el cumplimiento del contrato y ocasiona la pérdida a el derecho de indemnización cuando:

- a) El asegurado incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el Capítulo III, del Título IV del presente Reglamento.
- b) Cuando el asegurado altere el contenido de la póliza o se le compruebe que en la solicitud suministró dolosamente datos falsos.
- c) Cuando el asegurado autofinanciado no cancele la prima en el término establecido por el ISA.
- d) Cuando el tomador de seguro incumpla los acuerdos pactados.

ARTICULO 78.

El I.S.A. no cubre pérdidas en los siguientes casos:

- a) Cuando no se pueda identificar como asegurado al animal muerto o desaparecido.
- b) Cuando el accidente o muerte ocurra fuera de los límites del predio o instalaciones declaradas como Sede del (de los) animal (es) afectado (s).
- c) Cuando los animales mueran por practicas ganadera incorrectas y/o negligencia o por causas imputables al asegurado o del personal encargado del cuidado de los mismos.
- d) Cuando sean sacrificados sin la aprobación previa del I.S.A.
- e) Cuando la muerte del animal sea a consecuencia de acciones de terceras personas.

- f) Cuando la muerte sea consecuencia inanición por insuficiente disponibilidad de alimento y/o agua, en cuanto a calidad y cantidad.
- g) Cuando la muerte sea consecuencia de intoxicación y/o envenamiento por causas imputable al asegurado, sus empleados o beneficiarios.
- h) Cuando la muerte sea consecuencia de la administración de medicamentos o biológicos que no sean prescritos por un medico veterinario idoneo.
- i) Cuando la muerte sea consecuencia de intervenciones quirurgicas sin conocimiento, ni consentimineto del ISA. Salvo en los casos urgente en que se requiera intervención quirurgica a fin de preservar la vida del animal, lo cual debe ser certificado por el veterinario idoneo que realizó la cirugia.
- j) Cuando la muerte sea consecuencia directa o indirecta de guerras, motines, vandalismos, en general por cualquier acto de fuerza que desconozca o vulnere el derecho de propiedad, aunque se realice de manera transitoria.
- k) Cuando la muerte sea consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- l) Cuando la muerte del animal asegurado, ocurra en momentos en que se encuentre prestado, alquilado o vendido, sin previo consentimiento del ISA.
- ll) Cuando la muerte sea consecuencia de haber sido utilizado para un fin distinto al indicado en la póliza.
- m) Cuando la ocurrencia del siniestro resulte del incumplimiento de una medida de carácter sanitario dictada por autoridad competente.
- n) Cuando el asegurado no cancele la prima en el tiempo acordado con el ISA.
- o) Cuando los animales objeto de este seguro, sufran daño a consecuencia de atropellos por vehiculos motorizado dentro del predio.
- p) Cuando los animales objeto de este seguro, sufran daño a consecuencia de colisión con vehiculos o cualquier medio de transporte; mordedura serpiente, desbarrancamiento y picadura de abeja, si no estan protegidos por la cobertura opcional para estos riesgos.
- q) Robo, hurto o asalto de los animales asegurados.
- r) Cuando la agravación del riesgo hubiese sido ocasionada por terceros, sin que el asegurado tomara las medidas necesarias para evitarlo, ya sea personalmente, o bien, recurriendo al I.S.A. o a las autoridades competentes.
- s) Cuando productor presente cuero recortados o huesos para identificar el animal siniestrado como asegurado.
- t) Cuando el productor no presente evidencias para identificar al animal siniestrado como asegurado
- x) Cuando al reunir el hato, se compruebe que falta un animal asegurado, sin ser encontrado ni identificado.
- y) Cuando sea por riesgo no contemplado en la póliza.
- z) En caso de atropello o accidente de transito, no se incluye pago a daños del vehículo o terceros.

ARTICULO 79.

El ISA se reserva la facultad de rescindir el contrato de seguro en cualquier momento en que se cerciore de omisiones o de la realización de actos o de problemas que constituyan una agravación substancial del riesgo.

ARTICULO 80.

El mal manejo de la finca será motivo para cancelar la póliza.

TITULO V: SEGURO COMPLEMENTARIO

CAPITULO I: PROGRAMA Y TÉCNICAS DE OPERACIÓN

ARTICULO 81.

La operación de los Seguros Complementarios se sujetará a lo establecido en los Manuales que para cada rubro elabora el ISA, el cual se actualizará cada 2 años.

ARTICULO 82.

El ISA podrá asegurar, en todo el territorio nacional, los rubros, bienes o activos que aparezcan previamente anunciados en los Manuales de Seguros Complementarios.

ARTICULO 83

El ISA revisará y establecerá, la suma asegurada por bienes y/o activos de cada rubro, zonas geográficas, riesgos a cubrir por rubro, las tarifas de las primas y los deducibles.

ARTICULO 84.

Se entiende como fecha de vencimiento de la póliza, la que aparece en la misma o en el último endoso, si lo hubiere.

ARTICULO 85.

El ISA publicará para cada rubro, un Manual de Seguro. Estos Manuales indicarán:

- a. Zonas geográficas.
- b. Rubros, bienes o activos asegurables.
- c. Monto de las sumas aseguradas para cada rubro, bien o activo.
- d. Tarifas de prima para cada rubro y/o región.
- e. Deducibles por rubro y región.
- f. Precios de ajuste (avaluo) por rubro, bien o activo.
- g. Cualquier otra información que se considere importante.

ARTICULO 86.

Los riesgos cubiertos por el ISA en el Programa de Seguro Complementario son los que aparecen indicados en los Manuales. Los riesgos de que se trate, podrán ser cubiertos de manera individual o mediante combinación de los mismos, y a efectos de seguimiento, cada riesgo se considera un siniestro independiente.

CAPITULO II: DE LA SOLICITUD Y PÓLIZA DE SEGURO

ARTICULO 87.

La contratación de los seguros complementarios se iniciarán por medio de la solicitud, hecha en formularios que al efecto suministre el I.S.A., en sus oficinas, agencias establecidas en el país o vía internet.

ARTICULO 88.

Todas las solicitudes de seguros complementarios deberán ser presentadas y firmadas por el (los) productor (es) interesado (s). El I.S.A. se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud.

ARTICULO 89.

La póliza de seguros complementarios contendrá:

- a. Nombre, domicilio y telefono (s) del (os) contratante (s) o asegurado (s).
- b. Rubros, bienes o activos asegurados y su localizacion.
- c. Enumeración de los riesgos cubiertos.
- d. Persona natural o jurídica beneficiaria de cualquier indemnización.
- e. Fecha de emisión de la póliza.
- f. Vigencia de la póliza.
- g. Suma asegurada total.
- h. Tarifa de prima en porcentajes.
- l. Prima total en moneda nacional.
- j. Deducible en porcentaje.
- k. Precio de ajuste (avaluo) en moneda nacional.
- l. Obligaciones de las partes contratantes, de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento.

CAPITULO III: DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTICULO 90.

Son obligaciones del asegurado:

- a. Pagar la prima establecida, según el acuerdo de pago firmado entre las partes.
- b. Dar al I.S.A. en los tiempos señalados en el Manual del rubro ó en las Condiciones Generales de la poliza, los avisos correspondientes.
- c. Cumplir las disposiciones que exijan las autoridades respecto a los bienes o activos asegurados (transito, bomberos, etc.).
- d. Dar facilidades a los funcionarios del ISA para efectuar inspecciones a los bienes asegurados y comparecer en éstas.
- e. Hacer todo cuanto esté a su alcance, de acuerdo a las circunstancias, para evitar o disminuir el daño en los rubros, bienes o activos.
- f. Colaborar en todo sentido, con los funcionarios de el I.S.A. en la labor de ajustar la pérdida, si ocurriese un siniestro.

CAPITULO IV: DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 91.

El ISA está facultado para efectuar inspecciones en cualquier momento que lo considere necesario; el resultado de estas inspecciones deberá consignarse en un acta que será firmada por los comparecientes. La falta de asistencia del asegurado o su representante a las inspecciones, no causará la suspensión o invalidez de ellas, quedando tan solo el I.S.A. obligado a remitirle copia del acta respectiva. En caso de aviso de contingencia y/o siniestro, el ISA realizará la inspección respectiva y levantará un acta en cada caso.

CAPITULO V: DE LOS RECLAMOS, AJUSTES E INDEMNIZACIONES

ARTICULO 92.

De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endosos y actas de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza y según las siguientes normas:

- a. Se considera siniestro total cuando el I.S.A. compruebe que no hay recuperación y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base al valor del bien o activo, hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
- b. Se considera siniestro parcial, cuando después de un siniestro se logra salvar una parte del bien asegurado. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos la depreciación, menos el deducible fijo, menos el valor de recuperación del bien, el cual se calculará según el precio que se especifica en el Manual de Seguro del rubro.
- c. El ISA se reserva el derecho de verificar las condiciones de los bienes o activos asegurados.

ARTICULO 93.

La indemnización por pérdidas en bienes se hará de conformidad con los principios técnicos particulares a esos bienes y que están determinados en los manuales correspondientes.

CAPITULO VI: DE LAS SANCIONES Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 94.

Se considera negligencia en el cumplimiento del contrato y ocasiona la pérdida del derecho de indemnización cuando:

- a. El asegurado incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el Capítulo III, Título V del presente Reglamento.

- b . Cuando el asegurado altere el contenido de la póliza o se le compruebe que en la solicitud suministró datos falsos.
- c. Cuando el asegurado autofinanciado no cancele la prima en el término establecido por el ISA.
- d. Cuando el “Tomador de Seguro”, incumpla los acuerdos pactados, según el manual correspondiente.

TITULO VI: FIANZAS

CAPITULO I: PROGRAMA Y TÉCNICAS DE OPERACIÓN

ARTICULO 95.

El I.S.A. revisará y establecerá, la suma afianzada por tipo de fianza, zonas geográficas y las tarifas.

ARTICULO 96.

El ISA publicará para cada Fianza, un Manual. Estos Manuales indicarán:

- a. Zonas geográficas.
- b. Rubro, y bien (es) o activo (s) afianzados.
- c. Monto de las sumas afianzadas para cada rubro, bien o activo.
- d. Tarifas de prima para cada Fianza y/o región.
- e. Cualquier otra información que se considere importante.

ARTICULO 97.

La fianza se ha de constituir necesariamente por escrito, sin lo cual no surtira efecto.

ARTICULO 98.

La fianza podra ser retribuida, si en ello convinieren el fiador y el deudor principal.

ARTICULO 99.

No obstante la solidaridad, el fiador tendrá derecho de ser requerido de pago desde que el deudor principal cayere en mora. El acreedor que omita este requerimiento, no tendrá derecho a cobrar del fiador intereses durante el tiempo de su omisión.

ARTICULO 100.

El acreedor no podrá exigir al fiador el cumplimiento de la obligacion afianzada, sin acreditar que ha requerido de pago al principal deudor agotando todos los tramites establecido en la ley y en el contrato de fianza.

ARTICULO 101.

El fiador anulará la fianza del deudor principal cuando:

1. La solvencia del afianzado disminuya o se haga mal uso de la (s) garantía (s) y la entidad financiera no informa oportunamente.
2. La deuda se hace exigible.
3. Hubieren pasado 3 años desde el otorgamiento de la fianza.

ARTICULO 102.

Los bienes y activos, que tenga el deudor pasaran al ISA para resarcir el pago de la Fianza. En caso de remate el ISA tiene la primera opción para adquirir dichos bienes.

CAPITULO II: DE LA SOLICITUD Y FIANZA

ARTICULO 103.

La Fianza contendrá:

- a. Nombre, domicilio y teléfono (s) del (los) contratante (s) o afianzado (s).
- b. Rubros, bienes o activos afianzados y su localización.
- c. Persona natural o jurídica beneficiaria.
- d. Fecha de emisión de la fianza.
- e. Vigencia de la fianza.
- f. Suma afianzada total.
- g. Tarifa de prima en porcentajes.
- h. Prima total en moneda nacional.
- i. Obligaciones de las partes contratantes, de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento.

CAPITULO III: DE LAS OBLIGACIONES DEL AFIANZADO

ARTICULO 104.

Son obligaciones del afianzado:

- a. Pagar el valor de la fianza establecida, según el acuerdo de pago firmado entre las partes.
- b. Dar al I.S.A. en los tiempos señalados en el Manual del rubro ó en las Condiciones Generales de la Fianza de cada rubro, los avisos correspondientes.
- c. Cumplir las disposiciones que exijan las autoridades respecto a los bienes o activos afianzados (transito, bomberos, etc.).
- d. Dar facilidades a los funcionarios de el ISA para efectuar inspecciones a los bienes afianzados y comparecer en éstas.
- e. Hacer todo cuanto esté a su alcance, de acuerdo a las circunstancias, para evitar o disminuir el daño en los rubros, bienes o activos afianzados.
- f. Cumplir con las normas establecidas en el manual de fianza.

TITULO VII: DE LAS INSPECCIONES
CAPITULO I: PROGRAMA Y TÉCNICAS DE OPERACIÓN

ARTICULO 105

En el inicio de un aseguramiento o en los caso de aviso de inicio de siembra, seguimiento, contingencia, siniestro y cosecha, el ISA realizará la inspección respectiva y levantará un acta en cada caso.

La falta de asistencia del asegurado o su representante a las inspecciones, no causará la suspensión o invalidez de ellas, quedando tan solo el I.S.A., obligado a remitirle copia del acta respectiva.

ARTICULO 106.

Existirán diferentes inspecciones las cuales son:

1. La inspección de Verificación de la unidad de aseguramiento.
 - a) Este tipo de inspección se realiza para todas las solicitudes de seguro y/o fianza. Se fundamenta en tener una evaluación preliminar del riesgo que va a correr la institución de concretarse la transacción.
 - b) Verificación de datos de la solicitud: Ubicación, superficie, fuentes y calidad de agua, PH, topografía, preparación y Análisis de suelo que determine la aptitud y los requerimientos nutritivos para el rubro o activad a realizar.
 - c) Estudio de impacto ambiental. De ser necesario.
2. La inspección de aseguramiento
 - a. Seguro Agrícola y Seguro Forestal
 - i) El seguro se concretiza en Siembra, Germinación o transplante, lo cual depende del rubro.
 - ii) En el caso de semilla certificada procede la inspección de siembra, de no existir semilla certificada se considera el aseguramiento en la etapa de germinación.
 - iii) Cuando existe semilla certificada luego de la notificación de siembra la inspección se realiza durante la misma y se verifica: la etiqueta de los envases plasmando los datos en el formulario de inspección respectiva, la preparación de suelo, verificar la calibración del equipo utilizado, verificar el abonamiento, dosis, tipo y formula utilizada.
 - iv) Cuando se trata de semilla no certificada, esta inspección se realiza después de los 12 hasta los 15 días posteriores a la siembra, en ella se confirmará: densidad de población, sanidad de las plantas, incidencia de malezas, aplicación de herbicida, grado de humedad de la parcela. Se hara mediante muestreo.
 - v) En los rubros de transplante (plantones, rizomas, tubérculos, etc.), la inspección se realiza entre los 12 y 15 días después de realizada la operación de transplante y se verifica: densidad de población, estado vegetativo(vigor), sanidad de las plantas, incidencia de maleza e insectos, etc. Estos cultivos todos deben contar con riego.

- b. Seguro Pecuario
 - i) El seguro pecuario se concretiza al momento de herrar o identificar las especies y llenar el acta de aseguramiento (forma SG-03).
 - ii) El Inspector de seguro verificará que los animales reúnan las condiciones para asegurarse y los tasaré (le da valor).
 - c. Seguro Complementario
 - i) El seguro complementario se concretiza al momento de identificar: los animales, rubros agrícolas, bienes e infraestructura y llenar el acta de aseguramiento (forma SG-03).
 - ii) El Inspector de seguro verificará que los animales, rubros agrícolas, bienes e infraestructuras reúnan las condiciones para asegurarse y los tasaré (le da valor).
3. La inspección sobre aviso de contingencia y/o Siniestro
- a. Seguro Agrícola y Seguro Forestal
 - i) La inspección sobre aviso de contingencia y/o siniestro se realiza cuando existe un aviso por ocurrencia de algunos de los riesgos amparado por la póliza para el rubro. La inspección esta condicionada a la verificación del pago de la prima de acuerdo al arreglo convenido. En esta se entrega un informe el cual debe traer la firma del productor y/o representante y la misma indica la verificación del riesgo que genera el aviso, identificación de la(s) parcela(s), estimación del área o áreas afectada(s), además, de la verificación por muestreo de las condiciones generales fitosanitarias y de control de maleza.
 - ii) Definir los niveles para los ahíjes, plagas, enfermedades y malezas existente en la parcela y con base a estos indicadores, determinar las condiciones reales del cultivo para hacer la declaración del problema, lo cual concluye con la indicación de la continuación del cultivo sujeto a seguimiento, o de pérdida parcial o total, (tomar fotos).
 - iii) De debe incluir un comentario de carácter general por parte del oficial de seguro.
 - b. Seguro Ganadero
 - i) El aviso de contingencia y/o siniestro implica que el inspector realice una inspección cuando existe un aviso por ocurrencia de algunos de los riesgos amparado por la póliza para el rubro. La inspección esta condicionada a la verificación del pago de la prima de acuerdo al arreglo convenido. En esta se entrega un informe el cual debe traer la firma del productor y/o representante y la misma indica la verificación del riesgo que genera el aviso, identificación del (los) animal (s), estimación de la pérdida, además, de la verificación de las condiciones generales zoonosanitarias y de manejo.
 - c. Seguro Complementario
 - i) El aviso de contingencia y/o siniestro implica que el inspector realice una inspección cuando existe un aviso por ocurrencia de algunos de los riesgos amparado por la póliza para el rubro. La inspección esta condicionada a la verificación del pago de la prima de acuerdo al arreglo convenido. En esta se entrega un informe el cual debe traer la firma del productor y/o representante y la

misma indica la verificación del riesgo que genera el aviso, identificación de los renglones asegurados (animales, maquinaria, productos agrícolas e infraestructura), estimación de la pérdida, además, de la verificación de las condiciones generales de manejo y mantenimiento.

4. La inspección de Control y/o de seguimiento a Contingencia :

a. Seguro Agrícola y Seguro Forestal:

i) La **inspección de control** se realiza para los productores que no han presentado contingencia y la mismo se realiza por muestreo y se debe programar bajo la siguiente tabla:

Rubro (Etapa)	Germinación o Transplante	Macollamiento o Crecimiento	Floración	Cosecha
Arroz	15-20 días	35-40 días	75-90 días	110-120 días
Maíz	15-20 días	30-35 días	50-55 días	90-120 días
Cucurbitácea	15-20 días	20-25 días	35-40 días	55-65 días

ii) En esta inspección se verifica: densidad de población, sanidad de las plantas, incidencia de malezas, control fitosanitario, grado de humedad de la parcela, etc.

iii) La inspección de Contingencia, se produce en repuesta a un aviso de la ocurrencia de algunos riesgos amparados por la poliza.

iv) La inspección de Seguimiento a Contingencia, se produce con la finalidad de evaluar si la problemática evoluciona favorablemente o su efecto negativo se incremento, en consecuencia se debe tomar una decisión de continuar con el cultivo o proceder a declarar un siniestro parcial o total. Esta inspección debe realizarse 15 días después de realizada la inspección de contingencia respectiva.

v) Dependiendo del desarrollo del cultivo cuando se presento la contingencia y pasada la inspección de seguimiento, se deben realizar entre una a dos evaluaciones posteriores a este cultivo (seguimiento).

b. Seguro Ganadero

i) La inspección de control se realiza para los productores que no han presentado contingencia y el mismo se realiza por muestreo. En esta inspección se verifica la sanidad de los animales, manejo, mantenimiento y condiciones de la propiedad (pastos, cercas, aguadas, infraestructura, etc.)

ii) La inspección de seguimiento a contingencia, se produce con la finalidad de evaluar si la problemática evoluciona favorablemente o su efecto negativo se incremento, en consecuencia se debe tomar una decisión de continuar o proceder a declarar un siniestro. Esta inspección debe realizarse 10 días después de realizada la inspección de contingencia respectiva.

c. Seguro Complementario

i) La inspección de control se realiza para los productores que no han presentado contingencia y la mismo se realiza por muestreo. En esta inspección se verifica la sanidad de los animales, rubros agrícolas, bienes e

infraestructuras, además de su manejo, mantenimiento y condiciones de la propiedad.

ii) La inspección de seguimiento a contingencia, se produce con la finalidad de evaluar si la problemática evoluciona favorablemente o su efecto negativo se incrementa, en consecuencia se debe tomar una decisión de continuar o proceder a declarar un siniestro. Esta inspección debe realizarse 10 días después de realizada la inspección de contingencia respectiva.

CAPITULO II: ESTIMACIÓN DE COSECHA PARA CULTIVOS ANUALES.

ARTICULO 107.

1. La inspección de Estimación de cosecha.

- Esta inspección es exclusiva para la parte agrícola.
- Esta inspección se realiza cuando haya existido un aviso de contingencia. Es opcional para productores que no presentan aviso de contingencia, debe ser realizada por muestreo de un listado de los mismos.
- En esta inspección se estima (n) el (los) rendimiento (s) esperado (s) de la (s) parcela (s). Para el desarrollo de la inspección, se debe tener previamente determinado el tamaño de la parcela (s), forma de la (s) misma (s), y fecha estimada de la (s) cosecha (s).
- Obtenido los datos anteriores se determinan los lugares de muestreo y las distancias aproximadas que se caminará dentro de la parcela para sacar la muestra, esto se realiza en conjunto con el propietario o persona encargada del proyecto. Según el rubro, se utilizarán diferentes tomas de muestras (puede ser para cultivos sembrados por hilera o al voleo), y una metodología de cálculo de los pesos.

2. Seguimiento o Control de cosecha.

- Esta inspección es exclusiva para el Seguro Agrícola.
- Esta inspección se realiza todos los días mientras se levanta la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. Igual se realiza la estimación de cosecha para verificar si la producción obtenida arrojó un resultado muy ajustado al punto de equilibrio. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de la parcela.
 - i) Para esta actividad se debe describir el camión, tomar el número de placa, estimar la carga del camión, (peso aproximado que lleva) y se anota en el formulario que se tiene diseñado para este menester.
 - ii) Posteriormente, unas 24 horas pasada la entrega al molino y/o empresa compradora, se busca o se solicita al productor entregue copia del recibo de entrega para verificar el peso real que llevaba el camión.

- iii) Finalizada la cosecha se debe hacer entrega del informe en un máximo de dos (2) días, para hacer los cálculos. Si se supero el punto de equilibrio desestimar el reclamo o en su defecto hacer el tramite para pagar la indemnización que se deba de acuerdo a la perdida determinada.

TITULO VIII: DE LAS AUDITORIAS TECNICAS Y PROTOCOLOS

CAPITULO I: PROGRAMA Y TÉCNICAS DE OPERACIÓN

ARTICULO 108.

El objetivo general de las auditorías técnicas es la de formalizar los mecanismos de supervisión a nivel de los Gerentes Regionales, los Gerentes Nacionales de Seguro Agroforestal y Seguro Complementarios, y los Auditores Nacionales.

ARTICULO 109.

Las auditorias tecnicas serán el mecanismo a utilizar periodicamente para verificar si se está cumpliendo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Operativo, en los Manuales por rubro o actividad y los protocolos, e indicar los correctivos.

ARTICULO 110.

Las auditorias Técnicas a establecer son:

- Auditorias Técnicas de Campo.
- Auditorias Técnicas de Expedientes.
- Auditorias Técnicas de Clientes.

ARTICULO 111.

Las auditorias se realizarán periodicamente buscando incrementar la productividad y eficiencia en los procesos que requieren los productos del ISA.

ARTICULO 112.

Los procedimientos a seguir estaran estabelcidos en los Protocolos de Auditorias Técnicas.

ARTICULO 113.

Se estableceran protocolos para todos los Manuales oficiales del ISA, donde se reflejaran los procedimientos a seguir paso a paso de todas las actividades.

ARTICULO 114.

En los Protocolos se indican las herramientas a utilizar, los productos a esperar, los responsables y los tiempos para la ejecucion de las acciones o actividades.